



RAD. 087583184002-2021-00476-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: DENYS GRANADOS PEÑA.

DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el demandado contestó la demanda y la parte demandante se pronunció sobre el traslado de las excepciones de mérito, por lo tanto se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer. Soledad, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se tuvo por contestada la demandada conforme lo dispuesto en el auto de fecha 23 de mayo de 2022 y se corrió traslado de la excepciones de mérito propuestas, las cuales fueron objeto de reparo por la parte demandante, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 23 de febrero **de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y su subsanación:

-Copia certificado de tradición de fecha 19 de julio de 2021 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-119927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

-Copia de recibo de pago No. 20210092297 del impuesto predial unificado de la Alcaldía de soledad correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-119927.

- Copia de recibo de pago No. 20210092627 del impuesto predial unificado de la Alcaldía de soledad.

-Copia de certificado de matrícula de persona natural de fecha 29/05/2020, expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla donde certifican que el señor LUIS G. PLATA CARBAL es propietario del establecimiento de comercio LUZ DIVINA HOTEL.

-Copia de Registro Civil de Nacimiento con NUIP 32.760.626 con Indicativo Serial 40379706, correspondiente a la señora DENYS GRANADOS PEÑA expedido en la Notaria 1 del Circulo de Soledad.

- Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 6685808 correspondiente al señor LUIS GUILLERMO PLATA CARBAL expedido en la Notaría Única del Circulo de San Jacinto Bolívar.

- No se tendrán en cuenta los documentos anexados en fecha 11/02/2022 por cuanto no fueron aducidos dentro de las oportunidades probatorias establecidas en la ley.



-Documentos aportados descocrr8iendo el traslado de la excepción de fondo propuesta: el 17 fotografías, copia de Denuncia Penal presentada por el señor Luis plata Carval ante la Fiscalía General de la Nación. Partida de Bautismo de salomé Charris Carrillo. No se tendrá en cuenta la libreta de apuntes, ya que no aportada como tal dentro de la oportunidad legal.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores FREDY RADA ARRIETA, HEIDY AREVALO GRANADOS, MADELIN CARRILLO C, DIANA RADA ARRIETA, KELLY MOLINA DE AGUAS, JEAN CARLOS PEÑA COTRAY y FLAVIO JUNIOR DONADO QUINTERO de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

2.1.3. Con relación a la solicitud de oficiar al Departamento de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN, con el objeto de que se aporte a este proceso copia de la declaración de rentas del señor LUIS GUILLERMO PLATA CARVAJAL y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin certifique si dentro de los archivos de esa entidad aparece registrado un inmueble ubicada en la Transversal 4ª # 5-02, no se accederá a ellas con base en lo dispuesto en los artículos 78 y 173 del CGP, siendo deber de las partes la consecución de estos documentos. Igualmente, se negará la inspección judicial respecto al inmueble ubicado en la dirección antes referida ya que el demandado no justifica la finalidad de la misma, además esta prueba es inconducente e innecesaria para el objeto del litigio que es la declaratoria de la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial surgida entre las partes, sin perjuicio de que se pueda solicitar en el trámite liquidatorio y posterior a este asunto que nos ocupa.

2.1.4. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio del demandado señor LUIS GUILLERMO PLATA CARBAL.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores JAIRO LUIS PALMETH GARCIA VARÓN y JAIME LUIS PLATA OLIVERA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora DENYS GRANADOS PEÑA.

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.